



ACUERDO TRANSITORIO No. 249
Junio 06 de 2020

Por medio del cual se Modifica el Acuerdo Transitorio N° 245 de Mayo 09 de 2002 en cuanto a la Reglamentación de los Créditos de Emergencia Económica y Compucrédito

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES, ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

1. Que la principal actividad económica de COACREMAT LTDA, es el servicio del crédito a sus asociados, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 79 de 1988.
2. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Circular externa No 11 impartió instrucciones prudenciales en materia de cartera de créditos con el fin de mitigar los efectos derivados de la situación de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.
3. Que el servicio del crédito debe obedecer a la función social del objeto cooperativo.
4. Que el Estatuto de COACREMAT LTDA facultan al Consejo de Administración para reglamentar el servicio del crédito.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Entiéndase por CRÉDITO DE EMERGENCIA ECONÓMICA las operaciones activas de crédito otorgadas a asociados que hayan sido afectados por la emergencia económica derivada de la pandemia del COVID - 19 y está destinado a satisfacer necesidades prioritarias y financiar actividades agropecuarias y comerciales.

ARTICULO SEGUNDO: Esta modalidad tendrá las siguientes características:

AMORTIZACION	PLAZO MESES	MONTO MAXIMO(S.M. L.V)	RECIPROCI DAD EN APORTES	TASA DE INTERES NOMINAL ANUAL
ELECCION DEL ASOCIADO: MENSUAL, BIMESTRAL, TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL, QUINQUEMESTRAL, SEMESTRAL	HASTA 48	15	6 veces aportes ordinarios liberados	10%

ARTICULO TERCERO: Con esta modalidad, el asociado podrá recoger saldos de créditos de otras modalidades cuya tasa de interés sea igual o menor a la establecida para el crédito de emergencia económica.



ARTICULO CUARTO: Teniendo en cuenta que los funcionarios de las agencias no se pueden desplazar a realizar las visitas comerciales, los asociados deberán presentar estados financieros certificados por un contador público titulado, y presentar los respectivos soportes de ingresos, acordes a la actividad económica que realicen.

ARTICULO QUINTO: Se entiende por COMPUCRÉDITO las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de equipos de cómputo telecomunicaciones y/o accesorios para desarrollar el teletrabajo.

ARTICULO SEXTO: Esta modalidad tendrá las siguientes características:

AMORTIZACION	PLAZO MESES	MONTO MAXIMO(S.M.L.V.)	RECIPROCIDAD EN APORTES	TASA DE INTERES NOMINAL ANUAL
MENSUAL	48	7	SIN RECIPROCIDAD	6%

ARTÍCULO SEPTIMO: Para su aprobación el asociado debe anexar cotización del equipo a adquirir, el desembolso se realizara con cheque o transferencia a favor del Asociado, una vez el Asociado realice la compra deberá enviar copia de la factura para adjuntar a la solicitud de crédito si no envía el documento quedará impedido para solicitar otro tipo de servicio hasta tanto lo haga.

ARTICULO OCTAVO: Estas dos modalidades de crédito se aprobaran con base a las condiciones establecidas en el reglamento de crédito.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración, tiene una vigencia de (6) seis meses a partir de la fecha de su aprobación y deroga cualquier otra disposición referente a esta materia. Su original se radica en el archivo de la Cooperativa.

El presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Consejo de Administración de COACREMAT tal como consta en el acta No. 854 del seis (06) de junio de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se firma en Túquerres, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

JAIRO FRANCISCO ZURATA OSORIO
Presidente Consejo de Administración

NANCY ARTEAGA ARCINIEGAS
Secretaria General